

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.— Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurredo el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijos continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 149.

Declarado cesante el Jefe económico de esta provincia don Joaquin Rodriguez por Real orden de 24 del actual, se ha encargado de la Administracion económica el Jefe de Intervencion de la misma D. Elias Bermudez.

Santander 30 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Próximo el día 1.º de Noviembre en el cual se pondrán a la venta las nuevas letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, a que se refiere la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 21 del cor-

riente, publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha de 28, y deseando este Centro administrativo que el pública tenga disposiciones fijas a que atenderse en cuanto se refiere a la misma, ha acordado lo siguiente:

1.º Apesar de lo que se previene en la regla primera de la arriba mencionada orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, el canje de dichos documentos no se verificará ya ni en los Estancos de esta capital ni en los de los pueblos, segun se ha venido haciendo en casos análogos, sinó que los Tenedores de sellos de giro y pólizas de operaciones de bolsa en la capital, se presentarán en la depositaria del Timbre en el Escritorio de los Sres. Gallo é Hijo y Hazas, situada en el Muelle, núm. 23, y en los pueblos cabeza de partido en las Depositarias del Timbre que en los mismos existen, con los sellos pegados separadamente por clases en medios pliegos de papel blanco; fecha y firma a continuación y acompañando a la vez la cédula de vecindad.

2.º Presentados los sellos en la forma indicada, quedarán en poder de la Depositaria, que entregará a los interesados un recibo para su resguardo, en el cual se detallará los sellos por clases de que se ha hecho cargo.

3.º Los sellos serán remitidos en la forma presentada por la espresada Depositaria de esta capital, a la Fábrica nacional del sello, en la que serán reconocidos; y si por esta, despues de su reconocimiento, fuesen dados por legítimos, se avisará por aquella a los interesados para que recojan en equivalencia de los sellos presentados al canje, las letras ó pólizas de bolsa correspondientes, que al recojer estas deterrán entregar los recibos provisionales; y si en caso contrario resultara de ese reconocimiento que los sellos fueran falsos, se participará a los intererados y se procederá a lo que haya lugar.

Lo que se pone en conocimiento del publico a los efectos, advirtiéndole que los sellos de giro y pólizas de operaciones de bolsa, hoy en circulacion, pueden utilizarse por sus tenedores hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero inclusive, quedando sin ningun valor desde el día siguiente 1.º de Diciembre, pudiéndose usar desde este día sólo los documentos que desde 1.º de Noviembre se ponen a la venta, recomendando a todos en general y al comercio muy en particular, el mas exacto cumplimiento de lo prescrito sobre sobre este servicio, porque de lo contrario esta Administracion se veria en el caso de exigir la mas estrecha responsabilidad a los contraventores, sin olvidar que toda clase de documento de giro que carezca de los requisitos establecidos por la ley del presupuesto del ejercicio económico corriente se considerará nulo y de ningun valor para los efectos legales, con lo cual se podrian lastimar grandes intereses.

Santander 27 de Octubre de 1876.—El Jefe económico accidental, Elias Bermudez.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Filosofia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas a la Direccion general por conducto del decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Octubre de 1876.

—El Director general, Antonio Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Granada la Cátedra de complemento de Algebra geométrica, y trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable

término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º

del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Galvez, natural de Tolera, partido judicial de Calatayud, y que segun noticias ha estado sirviendo de conductor de carros en la provincia de Santander, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion y ofrecerle la causa que se instruye por robo á él y otros carreteros en el camino que dirige á Casalancina, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 18 de Octubre de 1876.—José de Igúzquiza.—Por mandado de su señoría, Eloy Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Eusebio del Busto, en varios pueblos del partido judicial de Torrelavega, y en los dias que se expresan á continuacion:

Primer periodo.—Del 4 de Noviembre al 7 del mismo.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3005	Encarnacion.	D. Miguel Luna y Baranco.	"	Molledo.	Demarcacion.
3522	San Blas.	Julian Buelno.	D. Francisco Gutierrez.	Idem.	Idem.
3460	Encarnacion.	Manuel Solórzano.	"	San Felices.	Demarcacion.
3510	Bin lo sabia.	Gregorio Fernandez.	"	Id. y Torrelavega.	Idem.
3530	La Faz.	José Gutierrez y Ceballos.	"	Los Corrales.	Idem.
3083	Todos los Santos.	Francisco Salmones.	"	San Felices.	Cierre labores.

Segundo periodo.—Del 8 de Noviembre al 13 del mismo.

Santander 27 de Octubre de 1876. El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Gascue.

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme determinan los artículos 31 de la Ley y 45 del Reglamento, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes.

Santander 27 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Priscila Martinez de Herrera, natural de esta villa y en el dia ausente en ignorado paradero, para que personalmente ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante con el fin de notificarla la sentencia que ha recaido en el expediente que sobre alimentos provisionales tiene promovido, y recibir la cantidad designada por tal concepto.

Dado en Castro-Urdiales á 18 de Octubre de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de su señoría, Mauricio del Cueto y Palacio.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar esta el dia 3 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, diferentes bienes muebles usados y de poco valor, y algunos géneros de lanilla antiguos, cortes de pantalones, emboques de capa y cortes de chalecos, tasados los primeros en 33 pesetas, y los segundos á 12 reales vara de lanilla uno con otro, incluidos los cortes de pantalon, á 10 reales cada corte de chaleco y á 10 reales cada par de embozos.

Si alguna persona quiere hacer postura, acuda dicho dia que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Santander 21 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Victorino Luna.—El Escribano, Benigno Velasco.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital.

Cito, llamo y emplazo con término de doce dias que principiarán á correr y contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los padres de Avelino y Juan Navarro, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á lo que está acordado en la pieza de ejecucion de sentencia de sus dos hijos y otros por hurto de latas de pimientos; en el supuesto de que de no verificarlo sin otro emplazamiento se decretará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 20 de Octubre de 1876.—Victorino Luna.—P. S. M.º D. Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo se halla puesta en custodia desde el dia 15 del actual, por haberla cogido haciendo daño, una jata como de dos años de edad, color arrojada, gamas abiertas, la oreja derecha recortada bastante despues de la cuezada y delgada de carnes.

La persona que se considere ser su verdadero dueño, se presentará á recogerla y abonar los gastos en término de 15 dias, desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual se venderá en pública subasta para que su valor no se consuma en gastos.

Arenas 22 de Octubre de 1876.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Ongayo.

En el pueblo de Ongayo, de este término municipal, y á cargo del Alcalde de barrio del mis-

mo, se halla puesta en custodia una novilla de las señas siguientes: color claro, cabeza castilla, con un marco en el cuarto trase-ro derecho que tiene tres letras y se distinguen dos de ellas por R. A. edad como treinta meses.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el término de 30 dias, para que lleve á conocimiento de aquel que se crea su dueño y pase á recojerla previo pago de los gastos que la misma tenga causados; pasado este término se procederá á su venta con arreglo á la ley á fin de que no se consuma en la Administracion.

Ongayo 23 de Octubre de 1876.—Juan Gomez Escontiza.

Providencias judiciales.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de un hombre que no ha po-

did identificarse su persona, de edad de 60 años, estatura corta, color moreno claro, sin patillas, barba poblada, y afeitada recientemente, pelo y cejas canas, nariz regular, ojos castaños, boca grande, que vestía pantalon remendado de paño de varias clases y colores y debajo otro de mahon azul tambien remendado, chaqueta de paño remendada con otras telas, chaleco de paño negro, camisa de algodón blanca, calcetines de algodón azul, borceguies de cuero con tachuelas y una correa negra de cuero que le servia de tirante, el cual fué encontrado cadáver en término del Ayuntamiento de Comillas el nueve del actual, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que sobre la muerte de aquel se instruye, cuyo procedimiento se les ofrece desde luego, apercibidos de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 17 de Octubre de 1876.—José Torres y Torres.—P. M. de S. S.º Juan Angel del Corro.

CORRESPONDE		Modelo de carpeta.		Modelo num. 15		PROVINCIA DE.....		DISTRITO MUNICIPAL DE.....		Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.		PROVINCIA DE.....		FUEBLO DE.....					
NÚMERO y folio de orden de los registros.		NÚMERO de la lista		NÚMERO de fincas.		NOMBRES de los interesados y objetos de imposición.		Líquido imponible fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.		Idem á cada cabeza de ganado, colmenas, etc.		Productos integros.		Bajas por gastos en todos conceptos.		Capital líquido imponible.		CORRESPONDE al propietario al colono.	
						PRIMERA DIVISION.		1.º 2.º 3.º		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serle en este distrito jurisdiccional: formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO y folio de orden de los registros.		NÚMERO de la lista		NÚMERO de fincas.		NOMBRES de los interesados y objetos de imposición.		Líquido imponible fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			Idem á cada cabeza de ganado, colmenas, etc.		Productos integros.		Bajas por gastos en todos conceptos.		Capital líquido imponible.		CORRESPONDE al propietario al colono.		
								1.º	2.º	3.º	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		
PRIMERA DIVISION.																					
HACENDADOS VECINOS.																					
Parte 1.º																					
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>																					
Número 1.º																					
	1						Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Sei hectáreas siembra de regadío con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase..... Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase..... Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maiz, calificadas de tercera clase.....							400	160	240					
	1						Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á don Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4.º en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.....							300	110	190					
	2													450	150	300					
														1,350	515	835					
	1						Por una casa calle del Alamo, núm. 5							1,200	300	900					
	1						Por otra id. calle Ancha, núm. 10.							1,000	250	750					
	2													2,200	550	1,650					
							Por 29 yeguas de cria.....							320	100	220					
							Por cinco yuntas de ganado mular....							540		540					
														860	100	760					
RESUMEN.																					
	1						Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí.							900	365	535					
	1						Idem id.: por las dadas en arriendo....							450	150	300					
	2						Riqueza urbana.....							2,200	550	1,650					
	»						Ganadería.							860	100	760					
	4													4,410	1,165	3,245					
							Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono número 4.....												200		
																			3,045	3,045	
Número 2.º																					
	1						Acevedo y Garcia, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al														

NÚMERO y folio de orden		Número de fincas.	Nombres de los interesados y objetos de imposición.	Líquido imponible fijado a la unidad según la cartilla evaluatoria.			Idem a cada cabeza de ganado, colmenas, etc. Pesetas.	Productos integros. Pesetas.	Bajas por gastos en todos conceptos. Pesetas.	Capital líquido imponible. Pesetas.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista			1.º	2.º	3.º					al propietario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
			Suma anterior....							3,015		
			cultivo de calificadas de primera clase. Tres id. de secano con destino al cultivo de... calificadas de segunda clase.				700	300	400			
							800	350	450			
							1,500	650	850		850	
			Número 3.º									
		1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino a pastos, calificadas de primera clase.				900	250	650			
		1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4				400	100	300			
			RESUMEN.									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....				900	250	650			
		1	Idem urbana.....				400	100	300			
		2					1,300	350	950		950	
			Número 4.º									
		1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase. Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase.....				1,500	600	900			
		1	Por la posesion denominada la Calera, que tiene dada en arrendamiento a D. Domingo Dorrnsoro y Mateu. contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.				720	200	520			
		2					700	200	500			
							2,920	1,000	1,920			
		1	Por una casa, calle Arriba, núm. 11...				2,000	500	1,500			
		1	Por otra id. calle de Salas, núm. 27...				800	200	600			
		2					2,800	700	2,100			
			RESUMEN.									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....				2,220	800	1,420			
		1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.				700	200	500			
		2	Idem urbana.....				2,800	700	2,100			
		4					5,720	1,700	4,020			
			Aumento al capital imponible por las utilidades consideradas al cultivo de la finca que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al número 1.º, lleva en arrendamiento...									
			Bajo del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.º									
			Parte 2.º									
			Colonos.									
			Número 5.º									
		1	Dorrnsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada la Cale-									

(Se continuará en el próximo número).